



NOTA INFORMATIVA

notacefp / 063 / 2009

Octubre 06, 2009

Análisis de Incidencia sobre la iniciativa de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones sobre la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios*

Introducción

El pasado 8 de septiembre el Ejecutivo Federal presentó al H. Congreso de la Unión el Programa Económico para el ejercicio fiscal 2010 conforme lo establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Como parte del Programa Económico, se presentó la iniciativa de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS). El objetivo de la presente es presentar un análisis de incidencia sobre las diversas reformas presentadas en dicha iniciativa.

Reformas y Adiciones

Se reforma y adiciona de la LIEPS lo siguiente:

- Se reforman los artículos 2o., encabezado y fracción II, inciso B); 4o., Segundo y cuarto párrafos; 5o., segundo párrafo; 10; 11, cuarto párrafo; 14, segundo párrafo, y; 19, fracciones I, II, primer párrafo y IX.
- Se adicionan los artículos 2o., fracciones I, inciso A), con un segundo párrafo, y II, con un inciso C); 3o., con las fracciones XIV y XV; 5o.-C; 8o., con una fracción IV; 18-A; 19, fracciones II, con el quinto párrafo, XVI, con un segundo párrafo y XXII, y; 20

En el cuadro 1 se presenta parte del artículo 2o. de la LIEPS donde se establecen las tasas a los actos o actividades a los cuales se les grava con un impuesto especial (se

excluyen las tasas aplicables al diesel y gasolinas). Se muestran las tasas vigentes y los cambios propuestos en la iniciativa en comentario.

Análisis de Incidencia

El análisis de Incidencia de las diversas reformas y adiciones a la LIEPS se genera utilizando el Simulador de Incidencia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.¹

La presente nota genera el análisis de la incidencia, ceteris paribus, que tendría cada reforma por separado así como también el análisis de incidencia de las reformas en conjunto.

El simulador de la incidencia del IEPS tiene precargadas las tasas impositivas con las que actualmente se gravan la enajenación de cada uno de los diferentes grupos de bienes así como la prestación de servicios. Por lo que para generar el análisis de la incidencia que tendría cada reforma por separado sólo se modifica el grupo de bienes y servicios al cual se propone imponer o incrementar el impuesto dejando los demás grupos con las tasas impositivas actuales. En el caso del análisis de incidencia de las reformas en conjunto, se modifican las tasas de todos los grupos de bienes y servicios a los cuales se les incre-

* JEL: H22

Palabras Clave: Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Incidencia.

1. El simulador del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como la nota metodológica del mismo, se encuentran disponibles en <http://cefp.dnsalias.org/index.php?node=34&s=inx>.

menta la tasa impositiva o que se incluyen como un nuevo sujeto del impuesto.

En el caso de las reformas que proponen gravar con un impuesto de suma fija y dado que el simulador no está diseñado para simular escenarios utilizando este tipo de impuesto, se utilizan los incrementos aproximados presentados en la exposición de motivos de la iniciativa de Decreto.

En los cuadros 2 y 3 se presentan los resultados obtenidos en los diferentes escenarios simulados. En el cuadro 2 se presenta la proporción del total del IEPS, pagado por los hogares, que paga cada decil, mientras que en el cuadro 3 se muestra el promedio por decil del porcentaje que representa el pago del hogar con respecto a su gasto total.

LIEPS

Considerando las tasas impositivas de la legislación vigente, se observa que 12.28 por ciento del total de la recaudación por concepto de IEPS recae sobre los primeros tres deciles de la población, que son los de menores ingresos, mientras que los tres deciles de la población con mayores ingresos aportan el 54.16 por ciento.

Como proporción del gasto total, para un hogar del decil de más bajos ingresos en promedio representa 0.18 por ciento mientras que para el decil de la población con mayores ingresos representa el 0.32 por ciento. En promedio a nivel nacional representa 0.24 por ciento.

Alcohol

En la iniciativa se propone que las bebidas con contenido alcohólico de más de 20°G.L. pagarán adicionalmente una cuota de 3 pesos por litro. De acuerdo con lo presentado en la exposición de motivos de la iniciativa de Decreto esto representa aproximadamente una carga fiscal de 3 por ciento sobre el precio de venta al público sin impuestos. Debido a lo anterior, el escenario se simula incrementando la tasa impositiva de 50 a 53 por ciento.

Bajo este escenario, el porcentaje de recaudación que recae sobre los hogares del primer al noveno decil disminuye (aunque las disminuciones para algunos deciles son muy pequeñas), mientras que sólo para los hogares del décimo decil se incrementa (0.11 por ciento).

En el caso del promedio por decil del porcentaje que el pago del impuesto representa del gasto total del hogar los cambios son marginales. De hecho, exceptuando el octavo decil, no se observan cambios en el porcentaje que representa del gasto total debido al redondeo de cifras.

Tabaco

Se establece que los tabacos labrados pagarán adicionalmente la cuota de 0.1333 pesos por gramo. En el caso de los cigarros con un contenido de tabaco labrado inferior a 1 gramo, los contribuyentes podrán optar por aplicar la cuota de 0.100 pesos por cigarro. En promedio, de acuerdo a la exposición de motivos de la iniciativa en comentario, representaría un aumento en la tasa del impuesto de un poco más de 10 puntos porcentuales. El escenario se simula incrementando la tasa impositiva de 160 a 170 por ciento.

Se observa que con un cambio en la tasa impositiva del tabaco, los hogares que pertenecen del primer al séptimo decil incrementan su participación en la recaudación total. Para el octavo y noveno decil no cambia su participación, mientras que el decil de mayores ingresos disminuye su participación en 0.15 por ciento.

También se observa que la proporción promedio que representa del gasto total se incrementa para los hogares que pertenecen del tercer al décimo decil, mientras que para los dos deciles de menores ingresos se mantiene constante.

Juegos con apuestas y sorteos

Se propone incrementar la tasa impositiva sobre la prestación de servicios en la realización de juegos con apuestas y sorteos, pasando de 20 a 30 por ciento.

El porcentaje de recaudación por decil ante un incremento en la tasa impositiva en juegos y sorteos se incrementa para los tres deciles de mayores ingresos y disminuye para los deciles restantes. Como proporción promedio del gasto total para los primeros siete deciles permanece constante, incrementándose solamente para los últimos tres deciles.

Servicios de telecomunicaciones

Se establece un impuesto especial a los servicios que se presten a través de una red pública de telecomunicaciones con una tasa del 4 por ciento.

En este escenario, la participación sobre la recaudación total de los tres deciles de mayores ingresos se incrementa, para el sexto decil no cambia y para el resto disminuye. El porcentaje promedio que representa del gasto total se incrementa para todos los deciles de la población.

Cerveza

Se propone sea incrementada la tasa impositiva pasando de 25 a 28 por ciento.

En este escenario, la participación de cada decil en la recaudación total casi no cambia. Los cambios observados son muy pequeños.

Para los hogares que pertenecen a los deciles II, V, VIII, IX y X, la proporción que representa de su gasto total se incrementa, mientras que para los deciles restantes no cambia.

Incidencia del conjunto de reformas propuestas a la LIEPS

El escenario simulado es el siguiente: Alcohol, 53 por ciento; Cerveza, 28 por ciento; Tabaco, 170 por ciento; Juegos y Sorteos, 30 por ciento; Refrescos, 0 por ciento y; Telecomunicaciones, 4 por ciento.

Bajo este escenario, se incrementa la participación en la recaudación total de los tres últimos deciles, que son los de mayores ingresos. Del primer al séptimo decil, la par-

ticipación en la recaudación total disminuye. Sin embargo, la proporción que representa del gasto total se incrementa para todos los hogares.

Los tres deciles de menor ingreso aportarían 9.70 por ciento de la recaudación total, mientras que los tres deciles de mayores ingresos aportarían 58.02 por ciento.

Conclusiones

- Se observa que la reforma del impuesto especial de 4 por ciento sobre las telecomunicaciones es la reforma que, en el margen, presenta una mayor incidencia sobre la población.
- Los cambios observados en el porcentaje promedio que representa el pago del IEPS respecto del gasto total de los hogares son crecientes con el ingreso. Para los hogares que pertenecen al primer decil es de 0.03 por ciento, mientras que para el decil de mayores ingresos el cambio es de 0.25 por ciento.

Fuentes de Información

- Iniciativa de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2010/temas/expo_motivos/ingresos/iniciativa_lieps.pdf. Consultada el 25 de septiembre de 2009.
- Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/78.pdf>. Consultada el 25 de septiembre de 2009
- Simulador de Incidencia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, <http://cefp.dnsalias.org/index.php?node=34&s=ieps>.

Cuadro 1
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
Cuadro comparativo

Sujetos y objetos	Tasa LIEPS	Tasa iniciativa
Las personas físicas que realizan las actividades siguientes:		
Por la enajenación en el territorio nacional o, en su caso, la importación definitiva de los siguientes bienes:		
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:		
Con menos de 14°G.L.	25%	25% y sólo para la cerveza 28%
Con más de 14°G.L. y menos de 20°G.L.	30%	No se modifica
Con más de 20°G.L.	50%	50% + \$3 p/litro
Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables	50%	No se modifica
Tabacos		
Cigarros, puros y otros tabacos labrados	160%	160%+\$0.1333 p/gr. o \$0.10 p/cigarro
Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano	30.4%	30.4%+\$0.1333 p/gr. o \$0.10 p/cigarro
Prestación de servicios relacionados con la enajenación de bebidas con contenido alcohólico y cerveza, alcohol desnaturalizado, mieles incristalizables y tabacos labrados (Comisión, medición, agencia, representación, correduría y consignación)	La que corres- ponda a la enaje- nación del bien que se trate	No se modifica
En juegos con apuestas y sorteos	20%	30%
Prestación de servicios que se proporcionen en territorio nacional a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones.	No Aplica	4%

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas con base en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Cuadro 2
Porcentaje de Recaudación por Decil*

Decil	LIEPS	Alcohol	Tabaco	Juegos y Sorteos	Telecomunicaciones	Cerveza	Todos
I	2.74	2.74	2.75	2.67	1.97	2.75	1.97
II	3.60	3.59	3.63	3.51	2.96	3.58	2.95
III	5.94	5.94	5.96	5.80	4.78	5.93	4.78
IV	6.39	6.38	6.42	6.26	5.71	6.39	5.69
V	6.86	6.84	6.90	6.74	6.79	6.85	6.73
VI	8.79	8.78	8.81	8.65	8.79	8.81	8.72
VII	11.51	11.49	11.53	11.34	11.19	11.55	11.14
VIII	12.18	12.16	12.18	12.20	12.83	12.23	12.82
IX	14.50	14.49	14.50	14.60	16.18	14.51	16.14
X	27.48	27.59	27.33	28.22	28.81	27.40	29.06
Nacional	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00

*NOTA: Las columnas presentan los resultados de la incidencia, ceteris paribus, que tendría cada reforma (la referida en el título) por separado.

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas con base en los resultados obtenidos del Simulador de Incidencia del IEPS.

Cuadro 3
Porcentaje Promedio que Representa de su Gasto Total*

Decil	LIEPS	Alcohol	Tabaco	Juegos y Sorteos	Telecomunicaciones	Cerveza	Todos
I	0.18	0.18	0.18	0.18	0.21	0.18	0.23
II	0.18	0.18	0.19	0.18	0.25	0.19	0.27
III	0.24	0.24	0.25	0.24	0.33	0.24	0.35
IV	0.20	0.20	0.21	0.20	0.32	0.20	0.33
V	0.22	0.22	0.23	0.22	0.37	0.23	0.39
VI	0.23	0.23	0.24	0.23	0.41	0.23	0.43
VII	0.30	0.30	0.31	0.30	0.50	0.30	0.52
VIII	0.30	0.30	0.31	0.31	0.52	0.31	0.55
IX	0.27	0.28	0.29	0.28	0.52	0.28	0.55
X	0.32	0.32	0.33	0.33	0.57	0.33	0.60
Nacional	0.24	0.24	0.25	0.25	0.40	0.25	0.42

*NOTA: Las columnas presentan los resultados de la incidencia, ceteris paribus, que tendría cada reforma (la referida en el título) por separado.

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas con base en los resultados obtenidos del Simulador de Incidencia del IEPS.

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Director General: Dr. Héctor Juan Villarreal Páez

Director de Área: Dr. Juan Carlos Chávez Martín del Campo

Elaboró: Lic. Horacio Edgardo González Sánchez